

contra Resolución de 18.10.2006, recaída en expediente sancionador 115/06-Industria, por la que se imponen 3 multas por importe, cada una de ellas, de 3.005,07 euros, por el incumplimiento de la Ley 21/92, de Industria, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 2009, núm. 305/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hipercon, S.A., contra Resolución de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución sancionadora en fecha 18.10.06, en expediente sancionador de Industria núm. 115/06, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma en cuanto a las sanciones impuestas por la comisión de sendas infracciones del artículo 31.2 a y d de la Ley 21/92, confirmando únicamente la sanción por importe de 3.005,07 euros impuesta por la comisión de una infracción del artículo 31.2.b de la Ley 21/92. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación núm. 295/2004.*

Recurrida en apelación, núm. 295/2004, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla por la sociedad Coesagro, S.C.A., sentencia núm. 181/2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla con fecha 28 de abril de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 317/2003, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 18 de marzo de 2003, mediante la que se desestima Resolución de 18.3.03 por la que deniega recurso de alzada contra Resolución de 14.6.02 sobre facturación de suministro eléctrico, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 2008 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por Coesagro, S.C.A., contra sentencia citada en el Fundamento Primero. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/2008.*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/2008, interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 21 de diciembre de 2006, mediante la que se inadmite, por extemporáneo, recurso de alzada contra Resolución de 31.8.06 recaída en expediente sancionador CA-133/05-PPL, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Butrón Saldaña, decido anular, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de 21 de diciembre de 2006 que inadmitió, por extemporáneo, el recurso de alzada que había interpuesto frente a Resolución sancionadora de 31 de agosto de 2006, así como las actuaciones posteriores a aquella Resolución de alzada ordenadas al cobro de la sanción, incluidos la Resolución del Secretario General Accidental de la Delegación Provincial con fecha de salida 17 de enero de 2008 y los actos recaudatorios adoptados en su virtud, procediendo la devolución al recurrente de las cantidades que en tal concepto se le hayan cobrado en vía de apremio, debiendo dar trámite la Administración demandada al referido recurso de alzada y resolver motivadamente las alegaciones y pretensiones que en el mismo se plantean. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

Sevilla, 9 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Sevilla, recaída en los autos núm. 670/2008.*

En el procedimiento número 670/2008, seguido a instancias de la entidad Socibérica de Desarrollos Industriales Siglo XXI, S.L., contra la Resolución de la Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 31 de julio de 2008, por la que se acuerda el reintegro de la ayuda concedida para el fomento de empleo en Centros Especiales de Empleo, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo